



Competencia CCC 67495/2024/1/CS1
N.N. s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 5 con asiento en Florencio Varela, Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 22.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 22 y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de Quilmes con asiento en Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa en la que se investiga la defraudación en perjuicio de Daniel Aníbal C , mediante la modalidad conocida como *phishing*, por la cual personas desconocidas realizaron transferencias bancarias desde distintas cuentas de la víctima a una cuenta bancaria registrada a nombre de César Andrés S . El denunciante reconoce que los hechos ya habían sido denunciados en la jurisdicción correspondiente a la localidad bonaerense de Florencio Varela.

La magistrada nacional de la Capital declinó su intervención con fundamento en que la Unidad Fiscal de Investigación n° 19 del departamento judicial de Quilmes habría conocido en los sucesos denunciados que, además, habrían tenido lugar en territorio bonaerense.

El juez de garantías rechazó esa atribución por considerar que los elementos agregados a la causa no resultarían suficientes para concluir que los hechos hubiesen ocurrido en su jurisdicción, aún cuando los partícipes se habrían comunicado con la víctima mientras se encontraba en la localidad bonaerense de Florencio Varela. Por lo demás, sostuvo que había dispuesto el archivo en la IPP n° 13-02-004914-25/00 del registro del tribunal a su cargo.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y elevó el legajo a la Corte.

Según mi parecer, los hechos denunciados en esta ciudad son aquellos que habrían acaecido en territorio bonaerense y que fueron denunciados en esa jurisdicción, aunque la denuncia no hubiera sido ratificada (ver dictamen del 7 de febrero de 2025).

Por ello, opino que debe declararse la competencia de la justicia bonaerense para continuar conociendo en estas actuaciones, en tanto fue allí donde se iniciaron los hechos denunciados, donde C acudió a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos) y, además, tiene su domicilio, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2025.